

## Comisión de Radiodifusión y Propaganda

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

### ACUERDO No. 1

#### PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

##### Antecedentes

1. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
2. El Consejo General tiene como atribución aprobar los lineamientos, conforme lo establece el artículo 95 fracción XLV del Código citado.
3. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda es creada e integrada mediante el Acuerdo No. 10 del Consejo General de fecha 4 de marzo del año 2004, y conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Segundo y Artículo 162 del Código en referencia.
4. Esta Comisión quedó integrada formalmente con las siguientes personas: Consejero Electoral Mtro. Andrés Antonio Torres Scott, Presidente; Consejero Electoral Lic. José Bernardo García Cisneros, y Consejero Electoral Lic. José Alfredo Sánchez López, con voz y voto; así como por el Director de Partidos Políticos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión con derecho a voz. Esta Comisión podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por el personal profesional en la materia. Asistirán también a las sesiones, con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; y fungiendo como invitados, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y el representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
5. En virtud de la trascendencia e importancia del área de comunicación social y de los medios como la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, se considera adecuado invitar a las sesiones y reuniones de trabajo, al titular del área de Comunicación Social del Instituto, quien deberá presentar ante esta Comisión, lo que le sea solicitado; así como a un representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
6. En el Acuerdo No. 10 antes mencionado, textualmente se establece que todas las Comisiones Permanentes, incluida la de Radiodifusión y Propaganda:

- I. “Iniciarán sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá su vigencia mediante declaratoria que para tal efecto realice el Consejo General. En todos los casos deberán presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados durante el presente año; un informe final de actividades; y, en su caso, el dictamen de los asuntos que se les encomienden.
- II. Deberán estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General, y someter, en su caso, a la consideración de este órgano superior de dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.
- III. En los asuntos que se le encomienden y cuando sea procedente, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un proyecto de resolución o de dictamen.”

En virtud de lo anterior, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, aprueba los siguientes:

## **LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **Capítulo I. De las Definiciones**

- Artículo 1:** Para los efectos de estos lineamientos, cuando se hable de los siguientes conceptos se entenderá como:
- a) Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - b) Constitución Particular, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
  - c) Código, al Código Electoral del Estado de México.
  - d) Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México.
  - e) Tribunal, al Tribunal Electoral del Estado de México.
  - f) Consejo General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
  - g) Comisión, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
  - h) Integrantes de la Comisión:
    - Presidente, al Presidente de la Comisión.
    - Consejeros, a los Consejeros Electorales de la Comisión.
    - Representantes, a los representantes de los Partidos Políticos, Coalición y/o Candidaturas Comunes.
    - Secretario Técnico, al Secretario Técnico de la Comisión.
  - i) Partidos Políticos, a las entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con acreditación o registro ante el Instituto.

- j) Coalición, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- k) Candidatura Común, a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.
- l) Sesión, a la reunión formal de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en la que tomarán decisiones definitivas para el ejercicio de las facultades que el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales que se les otorgan, y cuyo resultado quedará plasmado en el acta que firmarán los integrantes.
- m) Reunión de Trabajo, a la reunión informal de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda o de sus representantes acreditados, para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos tomados en la propia Comisión, y cuyo resultado quedará registrado en una minuta de trabajo.
- n) Dictamen, a la opinión o juicio por escrito que deberá formular la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en los asuntos que le encomiende el Consejo General.
- o) Plan de Medios, al conjunto de acciones de comunicación con sentido estratégico cuyo propósito es obtener un impacto mediático que coadyuve a la difusión, conocimiento y promoción de valores, objetivos y fines del Instituto.
- p) Gaceta, al periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

## **Capítulo II. Del Objeto de la Comisión**

**Artículo 2:** La Comisión tendrá como objeto atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado de México; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.

## **Capítulo III. De la Integración y Atribuciones de la Comisión**

**Artículo 3:** De acuerdo con el Artículo 93 del Código, la Comisión estará integrada por tres consejeros designados por el Consejo General con derecho a voz y voto, por los representantes con voz, así como el Secretario Técnico, quienes únicamente tendrán derecho a voz. Además de los anteriores, podrán participar en las sesiones el Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto y el representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con derecho a voz.

**Artículo 4:**

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en medios de comunicación se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.
- II. Vigilar que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes gocen cabalmente de todas las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación establecidas por el Código, especialmente en lo referente al contenido de los artículos 152 a 159 y los lineamientos que expida el Consejo General respecto a propaganda electoral.
- III. Elaborar, actualizar, vigilar, cumplir y hacer cumplir los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda electoral.
- IV. Revisar y en su caso elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral.
- V. Revisar y vigilar el cumplimiento del Plan de Medios para los procesos electorales locales y proponer al Consejo General las modificaciones que considere convenientes.
- VI. La Comisión podrá aprobar lineamientos específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados. Deberá rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la revisión de gastos de campaña.
- VII. Realizar con la periodicidad requerida un análisis de los resultados de los monitoreos de medios de comunicación, así como de propaganda electoral y emitir un informe al Consejo General, que incluirá, si así lo considera conveniente, recomendaciones a los medios de comunicación.
- VIII. Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos.
- IX. Aprobar la organización de los programas de radio y televisión a que tienen derecho en forma equitativa los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

- X. Gestionar el tiempo que corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a medios de comunicación social propiedad del gobierno del Estado.
- XI. Solicitar en todo momento a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representantes acreditados ante la Comisión, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo tratado en las sesiones.
- XII. Supervisar la celebración de los sorteos bimestrales que establecen el orden, fecha y horarios de transmisión de los programas de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.
- XIII. Conocer y opinar sobre las medidas establecidas para la debida difusión de los programas referidos.
- XIV. Elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos y someterlas a consideración del Consejo General.
- XV. Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código y de los presentes lineamientos que expida o apruebe el Consejo General, cuando incurran los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral.
- XVI. Ratificar, modificar o revocar, y en su caso, emitir un nuevo proyecto de las propuestas de sanciones que presenten los consejos distritales y municipales.
- XVII. Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades.
- XVIII. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIX. Aquellas que le encomiende expresamente el Consejo General y los integrantes de esta Comisión.

**Artículo 5:** La Comisión solicitará al Jefe de la Unidad de Comunicación Social, informes mensuales de las actividades que formen parte del Plan de Medios para los procesos electorales locales del Instituto, para su análisis y discusión, los cuales a su vez serán remitidos al Consejo General.

#### **Capítulo IV. De las Atribuciones de la Presidencia y Secretaría Técnica**

**Artículo 6:** Son atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

- I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión.
- II. Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión.
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General relacionados con la prerrogativa de acceso a medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado y de propaganda electoral.
- IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o dictámenes de la Comisión, que hayan sido aprobados por el Consejo General.
- V. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su revisión y discusión, los proyectos de informes y dictámenes para ser remitidos al Consejo General.
- VI. Remitir al Consejo General los proyectos de dictamen, resolución y sanciones que emita la Comisión, para ser tratados y, en su caso, aprobados por el mismo.
- VII. Declarar los recesos que crea convenientes en las sesiones de la Comisión, y en su caso, diferirlas.
- VIII. Asistir técnicamente a la Comisión de especialistas en el área de la comunicación.
- IX. Las demás que acuerde el Consejo General.

**Artículo 7:** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal para sesionar.
- II. Auxiliar a la Comisión y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones en los asuntos de la competencia de la Comisión.
- IV. Recabar el sentido de la votación de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- V. Levantar el acta correspondiente de cada Sesión y someterla a la aprobación y firma de los Integrantes de la Comisión.
- VI. Informar a la Comisión del cumplimiento de los acuerdos.
- VII. Acordar con el Presidente de la Comisión la integración del orden del día para las sesiones de la misma.
- VIII. Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el orden del día para las sesiones o reuniones de trabajo.
- IX. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.
- X. Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma.

- XI. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados ante la Comisión.
- XII. Expedir las certificaciones que soliciten los integrantes de la Comisión.
- XIII. Las demás que le señale la Comisión.

### **Capítulo V. De la Convocatoria**

- Artículo 8:** Para efectos de convocar a Sesión o Reunión de Trabajo, los Integrantes de la Comisión proporcionarán al Presidente de la misma, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona o personas, con domicilio en el Estado de México, autorizadas para recibir la convocatoria en su nombre y representación.
- Artículo 9:** El oficio por medio del cual se convoque a sesiones o reuniones de trabajo, se entregará en el domicilio acreditado, según lo establece el artículo anterior, o en el domicilio oficial de los integrantes de la Comisión.
- Artículo 10:** Presentado el oficio por medio del cual se convoca a sesiones o reuniones de trabajo, en copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien lo recibió. En caso de negarse a acusar de recibido, se asentarán las razones de dicha negativa.
- Artículo 11:** Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Comisión podrán solicitar al Presidente de la misma, hasta antes de la aprobación del orden del día, la incorporación de algún punto específico, acompañado de los documentos necesarios para su discusión, para que sea analizada su procedencia y de ser el caso sea incorporado dentro de los puntos a considerar en el orden del día.
- Artículo 12:** Será responsabilidad del personal autorizado por la Secretaría Técnica notificar oportunamente de la convocatoria a los integrantes de la Comisión.

### **Capítulo VI. De las sesiones**

- Artículo 13:** Las sesiones de la Comisión se celebrarán en el domicilio del Instituto señalado en la convocatoria o en el lugar que el Presidente de la Comisión designe.
- Artículo 14:** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a la fecha en que se celebre la sesión.

Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de oficio en el que se deberá precisar lugar, fecha, día y hora, así como número de oficio, nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido el orden del día y firma del Presidente de la Comisión. El oficio deberá ir

acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 15:** El Presidente y los Consejeros de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. Por lo que se refiere a los Representantes, el Secretario Técnico, y fungiendo como invitados, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y el Representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, sólo tendrán derecho a voz.  
El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 16:** Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asista el Presidente y por lo menos uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

**Artículo 17:** Se dará inicio formalmente a la Sesión cuando el Presidente de la Comisión declare la instalación de la misma, previo cercioramiento de presentes y certificación de la existencia de quórum legal por conducto del Secretario Técnico, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción primera de los presentes lineamientos.

**Artículo 18:** Cuando al inicio de la Sesión se advierta que alguno o algunos de los Integrantes de la Comisión no fueron debidamente convocados, aquélla se aplazará por un término de 24 horas con la finalidad de subsanar la omisión.

**Artículo 19:** Instalada la Sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los Integrantes de la Comisión decidan posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

**Artículo 20:** Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los presentes lineamientos.

**Artículo 21:** Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente algunos de los Integrantes de la Comisión, y con ello no se alcanzare el quórum legal para la celebración de la votación correspondiente, el Presidente deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que por causas de fuerza mayor, la Comisión decida otro plazo para continuarla.

Se procederá en los términos del párrafo anterior, si algún integrante con derecho a voz y voto se ausentare por más de 20 minutos sin causa justificada.

**Artículo 22:** Los Integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir, con la autorización previa del Presidente.

**Artículo 23:** En el curso de las deliberaciones, los Integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos induidos en el orden del día.

- Artículo 24:** Cualquier Integrante de la Comisión podrá hacer una interpelación al orador en turno, con el objeto de formularle una pregunta, o bien, solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.
- Artículo 25:** Las interpelaciones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en el caso de ser aceptada ésta deberá ser breve.
- Artículo 26:** Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que, en su caso, dé a conocer la redacción o modificación de los acuerdos y proceda a tomar la votación correspondiente.
- Artículo 27:** La votación se tomará contando el número de votos a favor así como el número de votos en contra. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- Artículo 28:** Los Integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión, en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia y urgente resolución.
- El Secretario dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la Sesión o se diferieren para una posterior.
- Artículo 29:** Los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos de los integrantes con derecho a voz y voto que se encuentren presentes, debiendo estar siempre el Presidente.
- La aprobación de todos los acuerdos, dictámenes y resoluciones deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Cuando la Comisión considere que un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución deba revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica para su nuevo estudio y análisis y posterior presentación a sesiones de la misma Comisión.
- Artículo 30:** Para el inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido este, las sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.
- Artículo 31:** La Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en casos urgentes o cuando dada la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, con al menos 12 horas de anticipación. Debiéndose indicar en la convocatoria la justificación expresa para convocar a la sesión

extraordinaria.

### **Capítulo VII. De las Reuniones de Trabajo**

- Artículo 32:** Los Integrantes de la Comisión serán convocados cuando menos 12 horas antes de su realización a reuniones de trabajo por medio de escrito que contendrá: lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo; así como el motivo de la Reunión de Trabajo, y la firma del Presidente; debiéndose anexar el material que será objeto de estudio.
- Artículo 33:** La Comisión celebrará tantas Reuniones de Trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y acuerdos.
- Artículo 34:** Los Integrantes de la Comisión llevarán a cabo las Reuniones de Trabajo en el lugar que para tal efecto convoque su Presidente.
- Artículo 35:** Las Reuniones de Trabajo se celebrarán con el número de Integrantes de la Comisión o representantes de éstos que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia de quórum, debiendo estar en todos los casos presentes el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.
- Artículo 36:** Cuando se advierta que alguno o algunos de los Integrantes de la Comisión no hayan sido convocados a Reunión de Trabajo, ésta podrá suspenderse a petición de los Integrantes de la Comisión que se encuentren presentes con la finalidad de subsanar la omisión, fijando nuevo día y hora para su celebración.
- Artículo 37:** Para la celebración de Reuniones de Trabajo, los Integrantes de la Comisión podrán ser representados a través de la persona que para tal efecto nombren. Designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.
- Artículo 38:** En las Reuniones de Trabajo, el personal que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así lo decida ésta, para lo cual deberá de nombrar representante ante el Presidente de la Comisión a través de la Secretaría Técnica.
- Artículo 39:** El Presidente de la Comisión presidirá las Reuniones de Trabajo, regulando las intervenciones de los participantes.

### **Capítulo VIII. De los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones**

- Artículo 40:** La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones expedirá acuerdos, dictámenes o resoluciones, mismos que para que tengan efectos definitivos deberán remitirse al Consejo General para su aprobación y publicación, en su caso, en la Gaceta.
- Artículo 41:** El acuerdo, dictamen o resolución que apruebe y expida la

Comisión será suscrito por todos sus integrantes y puesto a consideración del Consejo General.

**Artículo 42:** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto de al menos dos de los integrantes con derecho a voz y voto, preferentemente con el consenso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

**Artículo 43:** El dictamen final que emita la Comisión deberá presentarse al Consejo General. Si fuere necesario, el dictamen contendrá, en un solo apartado, la información que corresponda a cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

**Artículo 44:** El dictamen o resolución habrá de aludir al resultado y las conclusiones a las que haya llegado la Comisión, producto del ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 45:** La Comisión podrá aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General; sólo en este último supuesto podrá ser solicitada su publicación en la Gaceta.

#### **Capítulo IX. Disposiciones Generales**

**Artículo 46:** El orden del día deberá precisar: lista de presentes y declaración de quórum; aprobación del acta de acuerdos de la Sesión inmediata anterior; informe de la Secretaría Técnica; asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales.

**Artículo 47:** Cualquier integrante de la Comisión podrá proponer:

- a) Aplazar la discusión del punto que se trata, por razones justificadas.
- b) Solicitar un receso durante la Sesión.
- c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate.
- d) Suspender la Sesión por causas de fuerza mayor.
- e) Suspender alguna intervención fuera de orden, que se aparte del punto de discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Comisión.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- g) Aplicar las disposiciones del Código o de estos Lineamientos.

**Artículo 48:** Las sesiones de la Comisión así como la revisión de la lista de asistentes, la votación de los acuerdos y demás circunstancias que se presenten en las sesiones, serán estenografiadas quedando bajo la responsabilidad del Secretario Técnico.

**Artículo 49:** La versión estenográfica hará las veces de acta de las sesiones de la Comisión. Por separado, la Secretaría Técnica podrá presentar los acuerdos de la Comisión.

### **Transitorios**

**Primero:** Túrnese al Consejo General para su aprobación y en su caso, publicación en la Gaceta.

**Segundo:** Los presentes Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
Atentamente**

**El Presidente de la Comisión  
Mtro. Andrés Antonio Torres Scott  
(Rúbrica)**

**El Consejero Electoral  
Lic. José Bernardo García Cisneros  
(Rúbrica)**

**El Consejero Electoral  
Lic. José Alfredo Sánchez López  
(Rúbrica)**

**El Secretario Técnico de la Comisión  
Dr. Sergio Anguiano Meléndez  
(Rúbrica)**